



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA;** Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE WILBERTO MIGUEL MARTINEZ NARVAEZ CONTRA CRISTIAN INGENIEROS S.A.S. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2021-00331.**

**Nota Secretarial;** Señor Juez, pongo en su conocimiento que la sociedad demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal; Provea.

  
LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

---

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

---

Montería; Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Observa el despacho que, en efecto, la sociedad demandada Cristian Ingenieros S.A.S presentó contestación a la demanda, escrito que cumple a cabalidad los requisitos legales que establece el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; por lo que se tendrá la demanda por contestada por esta parte procesal.

Finalmente, subsiguendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T. y seguidamente la del artículo 80 del C.P:T.

Por lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por contestada la demanda por la sociedad demandada Cristian Ingenieros S.A.S.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.T.S.S. y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y seguidamente la audiencia del artículo 80 del C.P:T; señálese para ello



el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022) a las nueve (9:00 a.m.)** de la mañana, la cual se celebrará virtualmente.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; **en caso tal de no contar con ello, el despacho dispondrá que la parte procesal o testigos pueda acudir a la oficinas del Juzgado a fin de suministrarle un equipo de cómputo e internet para que tenga acceso a la audiencia, para lo cual deberá informar con la suficiente antelación a fin que se realice las gestiones necesarias para su ingreso a esta dependencia judicial;** así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día ante de la audiencia.

**CUARTO:** Las partes, es decir, el demandante y el representante legal de la demanda, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

**QUINTO:** Reconózcase y téngase como apoderado judicial de la demandada al abogado Limbano Luciano Díaz Silva para los fines y con las facultades contenidas en el poder conferido en documentos que fueron aportados con la contestación de la demanda y de quien se pudo constatar la ausencia de sanción que la inhabilite en el ejercicio de la abogacía según certificado No. 182635 expedido por la Secretaria Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**